

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Designan y reasignan jueces provisional
y suplente del Séptimo Juzgado
Especializado en lo Civil de Lima y de
Primer Juzgado de Paz Letrado de
Barranco y Miraflores

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 186-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de mayo de 2006

VISTO:

El documento presentado con fecha 26 de mayo del año en curso por el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, actualmente Juez Provisional del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vista el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, formula Declinatoria en el cargo de Juez Provisional del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; por motivos estrictamente personales, solicitando retornar al cargo de Magistrado Titular del Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita.

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el pronunciamiento administrativo pertinente referido a la aceptación de la declinatoria formulada, debiéndose proceder además a la promoción del Magistrado de Paz Letrado Titular que deberá asumir el despacho del Séptimo Juzgado Civil de Lima, así como efectuar la designación del Juez Suplente del Juzgado de Paz Letrado correspondiente.

Que, el Presidente de una Corte Superior es el representante del Poder Judicial y director del Distrito Judicial a su cargo, máxima autoridad de su jurisdicción y responsable de la ejecución de la política judicial, así como el encargado de cautelar una pronta administración de justicia, el cumplimiento de las obligaciones de los magistrados y deberes de los trabajadores;

Por lo que en uso de las facultades contenidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor Aurelio Edilberto Cámara Tinoco, al cargo de Juez Provisional del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, debiendo retornar en su calidad de Juez Titular al Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, en reemplazo del doctor Milko Alberto Ruiz Espinoza.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LUIS ANGEL MILLONES VELEZ, Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor MILKO ALBERTO RUIZ ESPINOZA, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores por promoción del titular.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la efectividad de la presente Resolución se entenderá a partir del día 1 de junio del 2006.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cumplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

09610

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a
Argentina para participar en el evento
Jornadas Monetarias y Bancarias

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 038-2006-BCRP

Lima, 26 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido comunicación para que este Banco Central participe en las *Jornadas Monetarias y Bancarias* que se llevarán a cabo en Buenos Aires, Argentina;

Que, a dichas reuniones asistirán representantes de los países y sus bancos centrales y se tratarán temas relacionados con el desarrollo económico y financiero, siendo necesaria la participación de este Banco Central;

Que, en el marco de estas reuniones, el Directorio acordó designar al señor Fernando Vásquez Sanabria, Subgerente de Política Monetaria de la Gerencia de Estudios Económicos, para que asista a las *Jornadas Monetarias y Bancarias*, evento organizado por el Banco Central de la República Argentina y que se llevará a cabo el 5 y el 6 de junio en Buenos Aires, Argentina;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 11 de mayo de 2006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Fernando Vásquez Sanabria, Subgerente de Política Monetaria de la Gerencia de Estudios Económicos a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 4 al 6 de junio y al pago de los gastos, a fin de participar en el evento indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Pasaje | US\$ 429,12 |
| Viáticos | US\$ 600,00 |
| Tarifa única de uso de aeropuerto: | US\$ 30,25 |
| TOTAL | US\$ 1059,37 |

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

09515

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban el "Noveno Informe de la
Defensoría del Pueblo al Congreso de
la República abril-diciembre 2005"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 25-2006/DP

Lima, 30 de mayo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 182° de la Constitución y el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, la Defensoría del Pueblo debe presentar anualmente al Congreso de la República, durante el período de Legislatura Ordinaria, un informe dando cuenta de la gestión realizada en el período y de las conclusiones correspondientes, el mismo que debe ser puesto en conocimiento del Presidente de la República;

Que, en cumplimiento de dicho mandato constitucional y legal, la Defensoría del Pueblo ha elaborado el Noveno Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República,

a fin de presentarlo a éste y por su intermedio rendir cuentas a la sociedad de la gestión realizada por la Defensoría del Pueblo durante el período abril - diciembre 2005;

Que, el Noveno Informe Anual presenta la labor realizada por la Defensoría del Pueblo en defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión al Estado y a los funcionarios y servidores públicos llevada a cabo en el último período, con el fin de promover el cumplimiento de los deberes de función, transparencia y responsabilidad de sus actos.

Que, el Informe Anual tiene como uno de sus objetivos contribuir a la labor legislativa y fiscalizadora del Congreso, así como al desarrollo de las funciones del Ejecutivo;

Que, conforme al artículo 94° del Reglamento Interno del Congreso, el informe de la Defensoría del Pueblo debe ser presentado al Congreso de la República, por intermedio de su Presidente, debiendo efectuarse la sustentación ante la Comisión de Constitución y Reglamento y la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, reunidas en sesión conjunta. Posteriormente, el informe deberá ser presentado ante el Pleno del Congreso de la República en la primera sesión siguiente a la presentación realizada ante la sesión conjunta de las referidas comisiones;

Que, la difusión del Informe y del Resumen Ejecutivo de éste, que de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 28520 deberá ser publicado gratuitamente en el Diario Oficial El Peruano, permitirá que las instituciones estatales, las organizaciones representativas de la sociedad civil, la opinión pública y la ciudadanía en general, tomen conocimiento del cumplimiento de las funciones asignadas a la Defensoría del Pueblo por la Constitución y las leyes;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú y estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Noveno Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República abril - diciembre 2005" y su presentación al Congreso de la República según el procedimiento establecido. Dicho informe desarrolla los siguientes capítulos:

Capítulo 1: Presenta los aspectos centrales del contexto institucional, su organización, la conformación del presupuesto institucional, las relaciones con instituciones del ámbito internacional y las relaciones con la sociedad civil;

Capítulo 2: Refiere las líneas de acción defensorial y los problemas enfrentados en la protección de derechos en diferentes ejes temáticos, como salud, educación, justicia, seguridad ciudadana, identidad, participación política y supervisión electoral, acceso a la información, medio ambiente, servicios públicos, entre otros. Asimismo, se presenta la actividad defensorial relacionada con la protección de los derechos de sectores específicos de la sociedad, como el de los derechos de las mujeres, comunidades nativas, personas privadas de libertad y personas con discapacidad;

Capítulo 3: Presenta la actuación de las entidades supervisadas por la Defensoría del Pueblo en lo referente al cumplimiento de los deberes de la administración estatal, el cumplimiento del deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, así como la relación de los casos más relevantes de incumplimiento del deber de cooperación;

Capítulo 4: Contiene los datos estadísticos que muestran, entre otros aspectos, el número de casos recibidos en el período clasificados por categoría (quejas, peticiones y consultas), el índice de concentración de atención de casos, la atención de usuarios por grupos prioritarios, el estado de ejecución de las quejas y peticiones, las instituciones más quejadas, los grupos de derechos materia de quejas y los subgrupos de derechos que son materia de quejas. Asimismo, se presenta información correspondiente a cada una de las Oficinas Defensoriales;

Anexos: Recoge la relación de las opiniones sobre proyectos de ley emitidas por la Defensoría del Pueblo, los procesos constitucionales en los que intervino, una reseña de las Resoluciones e Informes Defensoriales elaboradas en el período así como la respuesta de las autoridades acerca de las recomendaciones formuladas y la relación de las publicaciones editadas durante el período.

Artículo Segundo.- PONER EN CONOCIMIENTO del señor Presidente de la República el informe a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero.- REMITIR el mencionado informe, por intermedio de la Presidencia del Congreso de la República, a los señores miembros de la Mesa Directiva y a los señores congresistas integrantes de la Comisión de Constitución y Reglamento y de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del "Noveno

Informe de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República: abril - diciembre 2005".

Artículo Quinto.- DISPONER la preparación del Resumen Ejecutivo a publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

09632

JNE

Declaran infundadas impugnaciones y confirman resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales del Callao y Lima Sur

RESOLUCIÓN N° 840-2006-JNE

Exp. N° 709-2006-APEL

Lima, 9 de mayo de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 9 de mayo de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Rolando Hernández Fernández, personero legal titular del "Partido Apologista Peruano", contra la Resolución N° 612-2006-JEE-CALLAO, expedida por el Jurado Electoral Especial del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142°, 178 y 181° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5° incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones N° 28488 y artículo 34° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 28859;

Que, con Resolución N° 612-2006-JEE-CALLAO, el Jurado Electoral Especial del Callao anula la votación preferencial del candidato N° 2 del partido político "Y se llama Perú" por exceder a la votación obtenida por su partido político, en el acta electoral N° 222722-45-L, correspondiente a la elección de fórmula congresal, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, el personero legal sostiene que el Acta Electoral N° 222722-45-L contraviene lo dispuesto por la Resolución N° 103-2006-JNE; toda vez que, como se puede apreciar del Acta de Escrutinio, la organización política "Y se llama Perú" ha obtenido 2 votos a su favor, los cuales han sido anulados irregularmente por el Jurado Electoral Especial del Callao; en tal sentido, la suma total de ciudadanos que votaron, es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política, más los votos blancos, nulos e impugnados; por tanto, de acuerdo al numeral 3, acápite II de dicho reglamento debe anularse el Acta Electoral;

Que, al cotejar el acta del citado Jurado Electoral Especial con el acta de seguridad del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que la organización política "Y se llama Perú" ha obtenido sólo 1 voto a su favor, mientras que su candidato N° 2 tiene 2 votos, la cual excede a la votación obtenida por su partido político, y conforme a lo establecido en el Artículo Tercero, Acápite II, numeral 5) del Reglamento aprobado por Resolución N° 103-2006-JNE, dicha votación preferencial se anula;

Que, en nuestra acta de seguridad se advierte que la organización política "Progresemos Perú" tiene 00 votos, y que la suma de los votos consignados a cada organización política, más los votos blancos, nulos e impugnados es de 172, cifra menor a la consignada en el acta electoral que es de 173 como el "total de ciudadanos que votaron", por lo que en aplicación del Artículo Tercero, Acápite II, Numeral 4) del mencionado Reglamento, el resultado obtenido de la diferencia entre ambas cantidades, será sumado a los votos nulos; y siendo que el Jurado Nacional de Elecciones tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral, procede hacer las correcciones respectivas;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Rolando Hernández